

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a seis municipios del Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

### **CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el C. Gobernador del Estado de Guerrero, mediante oficio electrónico de folio 15, con fecha de recepción 11 de octubre de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica en seis municipios de la entidad a consecuencia de la lluvia atípica e impredecible que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Guerrero expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya remitido el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio electrónico de folio 15, con fecha de recepción 18 de octubre de 2004, menciona que se presentó lluvia atípica e impredecible, del 21 al 30 de septiembre de 2004, en los seis municipios: Cutzamala de Pinzón, Quechultenango, Metlatonoc, Tlacoapa, Taxco de Alarcón y Tecoaapa del Estado de Guerrero.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Guerrero, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS  
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA  
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD  
DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA ATIPICA E IMPREDECIBLE  
QUE AFECTO A SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia atípica e impredecible ocurrida del 21 al 30 de septiembre del presente año, a los municipios: Cutzamala de Pinzón, Quechultenango, Metlatonoc, Tlacoapa, Taxco de Alarcón y Tecoaapa en el Estado de Guerrero, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC y, de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia atípica e impredecible en los municipios antes mencionados del Estado de Guerrero, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Guerrero.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a 93 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número con fecha de recepción 27 de septiembre de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica por la sequía ocurrida en 382 municipios, y con misma fecha la C. Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SP/DDA/338/04, solicita al Gerente Regional Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua la opinión técnica de la CNA, con el objeto de que se corrobore la ocurrencia del fenómeno. Con fecha del 13 de octubre la Secretaría de Desarrollo Agrícola y Forestal (SEDAF) recibe dicho diagnóstico climatológico el cual es remitido a la Unidad Responsable del Programa el día 15 de octubre del presente año que se presentó en 93 municipios de la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya remitido el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.05.-1071, con fecha de recepción 15 de octubre de 2004, menciona que mediante el análisis estadístico de mayo a agosto de 2004, realizada a los 382 municipios de la entidad, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada desde 1995 a la fecha, en las estaciones climatológicas representativas, efectivamente ocurrió sequía atípica, impredecible y no recurrente en 93 municipios: Abejones, Asunción Nochixtlán, Asunción Tlacolulita, Capulalpam de Méndez, Chahuities, Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, La Trinidad Vista Hermosa, Loma Bonita, Magdalena Jaltepec, Natividad, Nejapa de Madero, Nuevo Zoquiapam, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtla, San Antonio Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio Tepetlapa, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolo Yautepec, San Carlos Yautepec, San Francisco Chindúa, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San José Estancia Grande, San Juan Atepec, San Juan Bautista lo de Soto, San Juan Chicomezúchitl, San Juan Evangelista Analco, San Juan Lajarcia, San Juan Quiotepec, San Juan Tamazola, San Juan Teposcolula, San Lorenzo, San Lucas Ojitlán, San Mateo Etlatongo, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Soyaltepec (Temascal), San Miguel Tlacamama, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jicayán, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yanerí, San Pedro Yólox, San Pedro Yucunama, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Nicananduta, San Vicente Nuñú, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Quiquitani, Santa Inés de Zaragoza, Santa María Cortijo, Santa María Ecatepec, Santa María Jaltianguis, Santa María Nduayaco, Santa María Quiegolani, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Comaltepec, Santiago Jamiltepec, Santiago Laxopa, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Xiacuí, Santiago Yaveo, Santiago Yolomécatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yanhuítlan, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotongo, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Villa Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de la Unión y Yutanduchi de Guerrero, del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS  
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA  
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD  
DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO  
RECURRENTE QUE AFECTO A 93 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida de mayo a agosto del presente año, a los municipios Abejones, Asunción Nochixtlán, Asunción Tlacolulita, Capulalpam de Méndez, Chahuities, Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, La Trinidad Vista Hermosa, Loma Bonita, Magdalena Jaltepec, Natividad, Nejapa de Madero, Nuevo Zoquiapam, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtla, San Antonio Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio Tepetlapa, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolo Yautepec, San Carlos Yautepec, San Francisco Chindúa, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San José Estancia Grande, San Juan Atepec, San Juan Bautista lo de Soto, San Juan Chicomezúchitl, San Juan Evangelista Analco, San Juan Lajarcia, San Juan Quiotepec, San Juan Tamazola, San Juan Teposcolula, San Lorenzo, San Lucas Ojitlán, San Mateo Etlatongo, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Soyaltepec (Temascal), San Miguel Tlacamama, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jicayán, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yanerí, San Pedro Yólox, San Pedro Yucunama, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián

Nicananduta, San Vicente Nuñú, Santa Ana Tavela, Santa Ana Yareni, Santa Catalina Quieri, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Quiquitani, Santa Inés de Zaragoza, Santa María Cortijo, Santa María Ecatepec, Santa María Jaltianguis, Santa María Nduayaco, Santa María Quiegolani, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Comaltepec, Santiago Jamiltepec, Santiago Laxopa, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Xiacuí, Santiago Yaveo, Santiago Yolomécatl, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yanhuitlán, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotongo, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Villa Tamazulapam del Progreso, Villa Tejupam de la Unión y Yutanduchi de Guerrero, en el Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC y, de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.